



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

ASUNTO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	HENRY ELLIS AGUAS
DEMANDADO	RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ Y OTRO
RADICACION	2023-00080
FECHA	MARZO 27 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que nos correspondió por reparto ordinario, el cual se radica como aparece en el acápite de superior el bien inmueble se encuentra en jurisdicción del municipio de Malambo y el mismo es de mayor cuantía. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico. Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado demandante estima la cuantía en la suma de \$ 1.040.910.833, de donde se tiene que el proceso es de mayor cuantía.

Adicional a lo anterior indica que el predio a usucapir se encuentra ubicado en el municipio de Malambo, allega escritura pública No 165 del 25 de noviembre de 2008 del círculo notarial de Ponedera, donde se señala que el predio se ubica en el municipio de Malambo.

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: "la cuantía se determinará así:

" 2. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.."

Por su parte el artículo 20 del Código General del Proceso: Dispone:

"Los jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia. 1°. De Los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa".

En consecuencia, y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece..."Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)", este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que el competente para conocer del proceso que nos ocupa resulta ser el Juez Civil Del Circuito de Soledad (Atl.) a quien se ordenará la remisión del mismo.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Así las cosas, corresponde la competencia para conocer del asunto de la referencia por el factor cuantía, a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad - Reparto y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor territorial y cuantía. -
2. Enviar el expediente con todos sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad - Reparto, para que avoque el conocimiento del mismo. - Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a774b81f4bb1a7467848828b7000a38fb9813f05910cf6eac65ab82f4b67d302**

Documento generado en 27/03/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **026**

SOLEDAD, **MARZO 28 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO